

***ACUERDO AA08/1999, de 4 de marzo, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, por el que se reforma el Reglamento de Concesiones de «Ayudas de Vejez e Invalidez», y se adapta a los nuevos Estatutos.***

Las «Ayudas a la vejez e invalidez» fueron instituidas por el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España en el Pleno celebrado en Madrid entre los días 30 de octubre y 1º de noviembre de 1958 para atender a los compañeros que simultaneaban una doble condición: necesidad económica e invalidez para el trabajo, bien por vejez o invalidez.

Esta prestación nunca ha tenido el carácter de un fondo de previsión, sino de un auxilio complementario y de carácter absolutamente circunstancial, aspecto, sin duda, desconocido por la gran mayoría de los colegiados, algunos de los cuales han reclamado al Consejo en demanda obligatoria de asignación, basándose en haber cotizado permanentemente durante el periodo de su actividad profesional.

Por otra parte, en el acuerdo por el que se aprobó la creación de esta ayuda ya se expresaba el doble deseo de que se incrementara en importancia con el tiempo y de que pudiera distribuirse de otras formas, entre las que se citaba la posibilidad de que fuera variable.

Sin embargo, hasta el año 1997, aparte de su escasa difusión entre los colegiados, el montante de las concesiones ha sido lineal, circunstancia que conllevaba la posibilidad de injusticia y agravio para los más necesitados.

Con el ánimo de corregir estas deficiencias, el Pleno del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su sesión plenaria del día 23 de mayo de 1997, aprobó, por unanimidad, un Reglamento de Concesiones de «Ayudas a la Vejez e Invalidez».

Aprobados los nuevos Estatutos por RD 2828/1998, de 23 de diciembre, la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su sesión del día 5 de marzo de 1999, tras introducir las necesarias reformas adaptativas, ha aprobado por unanimidad el **REGLAMENTO DE CONCESIONES DE «AYUDAS DE VEJEZ E INVALIDEZ» DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA** que se reproduce como anexo.

Madrid, a 5 de marzo de 1999.  
Doy fe.

El Secretario General: José Font Buxó.

\* \* \*

***ACUERDO AA04/2000, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, de 9 de junio de 2000, por el que se reforma el Reglamento para la concesión de Ayudas de Vejez e Invalidez.***

A la vista de la experiencia acumulada durante los dos años de vigencia del Reglamento de concesiones de «Ayudas de Vejez e Invalidez», resulta aconsejable la modificación de algunos puntos de determinados artículos del mismo, en aras de su mayor claridad y concreción.

Por ello, el Comité ejecutivo propone las siguientes reformas:

- 1) Por cuestión formal (adecuación de contenidos a los títulos del articulado):
  - (i) Suprimir el artículo 4, párrafo 2, que literalmente dice: «2. Además, para no devaluar la cuantía de las prestaciones, a la fracción de la cuota del Consejo asignada a este programa de Acción Social, se le incrementará anualmente, como mínimo, el aumento de coste de la vida, más un 1 % mientras el índice de precios al consumo, o el indicador equivalente, sea menor del 5 %.»
  - (ii) Incorporar el sentido de dicho párrafo al apartado b) del artículo 3 («Fuentes de financiación»), al que a su redacción vigente (que dice: «b) El presupuesto del Ilustre Consejo General, mediante la aportación de una fracción de la cuota anual de los colegiados») se añadiría: «..., incrementada anualmente, como mínimo, con el aumento de coste de la vida, más un 1 % mientras el índice de precios al consumo, o el indicador equivalente sea menor del 5 %»).
- 2) por cuestión de fondo:
  - (iii) Sustituir en el apartado b) del artículo 6 («Objetivo mínimo de ingresos y discrepancia individual a atender») el concepto de «vivir a cargo del solicitante» por «convivir con el titular», dado que se ha detectado que, por razones fiscales, se da con cierta frecuencia una situación de separación de bienes, sin que ello comporte una situación económica diferente de la prevista en la redacción original.

Tras la deliberación de dichas propuestas, la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su reunión del día 9 de junio de 2000, ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo, registrado con el número AA04/2000:

#### **Artículo Único.**

Se reforma el Reglamento de concesiones de «Ayudas de Vejez e Invalidez», del Ilustre Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, en los siguientes términos:

1. Se modifica la redacción del apartado b) del artículo 3, que queda como sigue:
  - b) El presupuesto del ilustre Consejo general, mediante la aportación de una fracción de la cuota anual de los colegiados, incrementada anualmente, como mínimo, con el aumento de coste de la vida, más un 1 % mientras el índice de precios al consumo, o el indicador equivalente sea menor del 5 %.*
2. Se suprime el párrafo 2 del artículo 4.
3. Se modifica la redacción del apartado b) del artículo 6, que queda como sigue:
  - b) Una fracción del 50 % del salario mínimo interprofesional para cada uno de los miembros de la unidad familiar que convivan con el titular.*

### **Disposición final**

Esta reforma entra en vigor inmediatamente desde la próxima convocatoria de ayudas, correspondientes al año 2000.

Esta modificación se incorpora al texto consolidado del mencionado Reglamento.

Madrid, a 10 de junio de 2000.

Doy fe.

El Secretario General: Eduardo Coscolín Fuertes.

\* \* \*

### ***ACUERDO AA16/2007, de la Asamblea General del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, de 29 de junio de 2007, por el que se reforma el Reglamento para la concesión de Ayudas de Vejez e Invalidez.***

Las reservas destinadas a las Ayudas de Vejez e Invalidez han aumentado considerablemente en los últimos años, como consecuencia de las previsiones contenidas en el Reglamento, que obligan a ahorrar una parte de los intereses anuales devengados, y a repartir solamente las cuantías ingresadas cinco años antes para tal fin.

Dado que con el crecimiento de la colegiación se incrementa la expectativa futura de dentistas beneficiarios de las Ayudas de Vejez e Invalidez, no parece razonable suprimir este plan de ahorro, a menos que se constate una mejoría general del nivel de vida de dichos beneficiarios, a medida que todos vayan mejorando sus pensiones.

Sin embargo, al objeto de mejorar los controles de las declaraciones personales en que descansa el cálculo de las ayudas, interesaría que dichas declaraciones pudieran contrastarse con la Declaración de la Renta de las Personas Físicas.

Como consecuencia, las ayudas correspondientes al año 2007 no se deberían tramitar hasta el año 2008, lo que conllevará que su liquidación se produzca a principios del 4º trimestre de dicho año.

Al objeto de poner en marcha este control, a cuyas resultas se producirá una demora de más de seis meses en el pago de las ayudas procedentes de cada anualidad, cuyos inconvenientes se deben compensar, el Comité ejecutivo propone que se modifiquen los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento de Ayudas de Vejez e Invalidez, y que se disponga con carácter transitorio por una sola vez, aplicable al segundo semestre de 2008, de una compensación del 50 % de las ayudas para corregir los meses de retraso en la percepción de estas ayudas que se va a producir con la implantación de esta reforma.

Tras las deliberaciones correspondientes, la Asamblea General, en su reunión de 29 de junio de 2007, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo, que se numera como AA16/2007:

**Primero.**

Se modifican los artículos 4, 5 y 8 del Reglamento para la concesión de Ayudas de Vejez e Invalidez, que quedarán redactados como sigue:

**«Art. 4. Protección del patrimonio**

1. Al objeto de evitar la descapitalización del patrimonio de la «Ayuda de Vejez e Invalidez», y de adaptarlo al presumible crecimiento de las necesidades que en el futuro deberá atender como consecuencia del aumento del número de colegiados, dicho patrimonio se incrementará con:
  - a) La reserva de los rendimientos generados por la inversión de su patrimonio, tras la deducción de impuestos.
  - b) Sólo se repartirá en cada anualidad la cuantía recaudada a tal efecto cuatro años antes.
2. Además, para no devaluar la cuantía de las prestaciones, la fracción de la cuota del Consejo asignada a este programa de Acción Social se incrementará anualmente, como mínimo, con el aumento de coste de la vida.

**Art. 5. Fondos anuales a repartir**

1. Los «fondos anuales a repartir», con los que se deberán atender las solicitudes aprobadas de cada año, resultarán de los ingresos totales líquidos de los ejercicios correspondientes a cuatro años antes.
2. El importe total de las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad de los «fondos anuales a repartir».
3. Excepcionalmente, previa aprobación de la Asamblea y siempre que el patrimonio de la «Ayuda de Vejez e Invalidez» lo permita, se podrá incrementar el importe de los «fondos anuales a repartir».

**Art. 8. Solicitudes**

Los interesados o sus representantes legales presentarán la solicitud antes del diez de septiembre del año siguiente al que corresponde la Ayuda, en la sede del Colegio donde estuvieran inscritos en el momento de la jubilación, acompañada de la siguiente documentación complementaria:

- a) Las Declaraciones completas del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, o, de no estar obligados a realizarlas por no alcanzar los mínimos exigibles para ello, certificado de la Seguridad Social en el que figure el importe total de las pensiones recibidas más una declaración jurada de los ingresos correspondientes al año natural cumplido, en el impreso normalizado que se acompaña como anexo.
- b) Certificación acreditativa de la existencia de hijos no emancipados a su cargo.
- c) Certificación, en su caso, de la existencia de incapacidad para valerse por sí mismo y necesidad de atención por terceros, remunerada.
- d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.»

## **Segundo: Disposición transitoria única**

Al objeto de no causar perjuicios con esta demora que en los beneficiarios de las ayudas correspondientes año 2007 se producirá durante el año 2008 (dado que en vez de percibirse en el primer semestre de 2008 pasarán a recibirse a finales de dicho año), en enero de 2008 se habilitará con carácter excepcional un pago del 50 % de la última prestación percibida.

Esta modificación se incorpora al texto consolidado del mencionado Reglamento.

Madrid, a 30 de junio de 2007.

Doy fe.

La Vicesecretaria/ Vicetesorera: Magdalena Azábal Arroyo

\* \* \*

## **REGLAMENTO DE CONCESIONES DE «AYUDAS DE VEJEZ E INVALIDEZ» DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA (Texto consolidado vigente desde el 30 de junio de 2007)**

### **Capítulo 1 PRINCIPIOS GENERALES**

#### **Art. 1. Concepto y fines**

La «Ayuda de Vejez e Invalidez» es un auxilio económico creado por el Pleno de Presidentes del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos mediante acuerdo undécimo de las reuniones celebradas entre los días 30 de octubre a 1º de noviembre de 1958, reservado exclusivamente a todos los compañeros incorporados a los Colegios en quienes concurrieran las circunstancias de estar jubilados, en situación económica difícil, e inválidos para el trabajo, por vejez o por enfermedad, fuera ésta transitoria o permanente.

#### **Art. 2. Competencia**

Las prestaciones de «Ayuda de Vejez e Invalidez» competen a la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología, según se contempla en el Artículo 45.7, párrafo c) de los Estatutos Generales de los Odontólogos y los Estomatólogos, y de su Consejo General.

### **Capítulo 2 FINANCIACIÓN**

#### **Art. 3. Fuentes de financiación**

La financiación de las «Ayudas de Vejez e Invalidez» procede de:

- a) Los rendimientos generados por la inversión de las reservas económicas dedicadas específicamente a este programa de Acción Social.
- b) El presupuesto del ilustre Consejo general, mediante la aportación de una fracción de la cuota anual de los colegiados, incrementada anualmente, como mínimo, con el aumento de coste de la vida, más un 1 % mientras el índice de precios al consumo, o el indicador equivalente sea menor del 5 %. <sup>(1)</sup>

**Art. 4. Protección del patrimonio** <sup>(2)</sup>

1. Al objeto de evitar la descapitalización del patrimonio de la «Ayuda de Vejez e Invalidez», y de adaptarlo al presumible crecimiento de las necesidades que en el futuro deberá atender como consecuencia del aumento del número de colegiados, dicho patrimonio se incrementará con:
  - a) La reserva de los rendimientos generados por la inversión de su patrimonio, tras la deducción de impuestos.
  - b) Sólo se repartirá en cada anualidad la cuantía recaudada a tal efecto cuatro años antes.
2. Además, para no devaluar la cuantía de las prestaciones, la fracción de la cuota del Consejo asignada a este programa de Acción Social se incrementará anualmente, como mínimo, con el aumento de coste de la vida.

**Art. 5. Fondos anuales a repartir**

1. Los «fondos anuales a repartir», con los que se deberán atender las solicitudes aprobadas de cada año, resultarán de los ingresos totales líquidos de los ejercicios correspondientes a cuatro años antes. <sup>(3)</sup>
2. El importe total de las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad de los «fondos anuales a repartir».
3. Excepcionalmente, previa aprobación de la Asamblea y siempre que el patrimonio de la «Ayuda de Vejez e Invalidez» lo permita, se podrá incrementar el importe de los «fondos anuales a repartir».

**Capítulo 3  
CRITERIOS DE CONCESIÓN**

**Art. 6. Objetivo mínimo de ingresos y discrepancia individual a atender**

1. Con las «Ayudas de Vejez e Invalidez» se pretende que los beneficiarios alcancen o se aproximen en lo posible a un «objetivo mínimo de ingresos», cuyo cálculo obedecerá a los siguientes criterios:
  - a) El doble del salario mínimo interprofesional para el titular de la solicitud.
  - b) Una fracción del 50 % del salario mínimo interprofesional para cada uno de los miembros de la unidad familiar que convivan con el titular. <sup>(4)</sup>
  - c) Una fracción del 75% del salario mínimo interprofesional en el supuesto de incapacidad para valerse por sí mismo y necesidad de atención por terceros, remunerada.
2. Tendrá derecho a percibir la prestación de «Ayuda de Vejez e Invalidez» todo colegiado en cuya unidad familiar los ingresos anuales totales no sean superiores al objetivo mínimo de ingresos que le correspondiera al aplicar los criterios señalados en el párrafo anterior.
3. A los efectos de concesión de «Ayudas de Vejez e Invalidez», se considera «discrepancia individual a atender» la diferencia, en el ejercicio considerado, entre el «objetivo mínimo de ingresos» y los «ingresos totales de la unidad familiar» de los beneficiarios.

### **Art. 7. Distribución proporcional de los fondos anuales a repartir entre el total de discrepancias a atender**

1. Los «fondos anuales a repartir» se distribuirán entre los beneficiarios de manera proporcional a sus respectivas «discrepancias individuales a atender».
2. Hasta la satisfacción de los «objetivos mínimos de ingresos», los «fondos anuales a repartir» deberán consumirse íntegramente.
3. No podrán asignarse cantidades mayores a las que resultaran necesarias para alcanzar los «objetivos mínimos de ingresos».

## **Capítulo 4 PROCEDIMIENTO**

### **Art. 8. Solicitudes**

Los interesados o sus representantes legales presentarán la solicitud antes del diez de septiembre del año siguiente al que corresponde la Ayuda, en la sede del Colegio donde estuvieran inscritos en el momento de la jubilación, acompañada de la siguiente documentación complementaria:

- a) Las Declaraciones completas del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, o, de no estar obligados a realizarlas por no alcanzar los mínimos exigibles para ello, certificado de la Seguridad Social en el que figure el importe total de las pensiones recibidas más una declaración jurada de los ingresos correspondientes al año natural cumplido, en el impreso normalizado que se acompaña como anexo.
- b) Certificación acreditativa de la existencia de hijos no emancipados a su cargo.
- c) Certificación, en su caso, de la existencia de incapacidad para valerse por sí mismo y necesidad de atención por terceros, remunerada.
- d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

### **Art. 9. Verificación**

A los efectos de comprobar fehacientemente la veracidad de los datos aportados con la solicitud, los órganos colegiados del Consejo General o la Comisión delegada nombrada por éste podrá recabar cuanta documentación necesite para su acreditación, y, en su caso, solicitar del Colegio en cuyo ámbito territorial resida el solicitante, cuanta información complementaria estime procedente.

### **Art. 10. Resolución y recursos**

1. Las solicitudes serán trasladadas por los Colegios al Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes desde la expiración del plazo de recepción, y resueltas, notificadas y abonadas, dentro del primer trimestre natural de cada año.
2. Contra esta resolución, podrá formularse recurso ante el Consejo Interautonómico del Consejo General, en el término de diez días hábiles desde la notificación.
3. Contra la resolución del Consejo Interautonómico del Consejo General, no caben más recursos.

## **Capítulo 5**

### **FALSIFICACIONES U OCULTACIONES Y SANCIONES**

#### **Art. 11. Falsificaciones u ocultaciones de datos**

1. La falsificación u ocultación de datos que repercuta en los cálculos correspondientes a las «Ayudas de Vejez e Invalidez» tendrá carácter de infracción.
2. Los órganos colegiados del Consejo General podrán ordenar la investigación de oficio, mediante expediente informativo, cuantas denuncias con indicios racionales de infracción reciba, siempre que su procedencia se encuentre debidamente identificada y corresponda a los tres últimos años.

#### **Art. 12. Sanciones y recursos**

1. Las infracciones comportarán:
  - a) La pérdida de los derechos asignados en el ejercicio para el que se constate la infracción, y en los dos a cinco siguientes, según la gravedad de la misma.
  - b) La obligación de devolver las cantidades percibidas durante el periodo citado en el párrafo anterior.
  - c) La exclusión de las convocatorias a las «Ayudas» durante los dos a cinco años siguientes a la detección de la infracción, según la gravedad de la misma, y a perpetuidad si hubiera reincidencia.
2. La imposición de sanciones, una vez instruido el expediente correspondiente, compete al Comité Ejecutivo del Consejo General.
3. Las sanciones podrán ser recurridas ante la Asamblea General del Consejo General, que agota la vía administrativa.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera. Interpretación**

La interpretación del presente Reglamento y la aprobación de normas complementarias para su desarrollo corresponde a la Asamblea General del Consejo General.

#### **Segunda. Cuantía de la fracción de la cuota del Consejo General que se asigna a la «Ayuda de Vejez e Invalidez»**

1. Las cuotas de los colegiados a que se refiere el artículo 4, párrafo 1, apartado b) sólo serán computables desde el año 1998.
2. Para el ejercicio económico de 1999, la fracción de la cuota del Consejo General que se asigna a la Ayuda de Vejez e Invalidez, por cada colegiado, es de 5,77 euros (960 pesetas).

#### **Tercera. Disolución**

La disolución de la «Ayuda a la Vejez e Invalidez» deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consejo General, por mayoría absoluta de sus miembros y votos.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Única. Derogación**

Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones anteriores del Consejo General que se opongan al presente Reglamento, y, en particular, el Reglamento de Concesiones de Ayudas a la Vejez e Invalidez aprobado por el Pleno del Consejo General en su sesión plenaria del 23 de mayo de 1997.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Única (para la reforma de 29 de junio de 2007)**

Al objeto de no causar perjuicios con esta demora que en los beneficiarios de las ayudas correspondientes año 2007 se producirá durante el año 2008 (dado que en vez de percibirse en el primer semestre de 2008 pasarán a recibirse a finales de dicho año), en enero de 2008 se habilitará con carácter excepcional un pago del 50 % de la última prestación percibida.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

\* \* \*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente **REGLAMENTO CONSOLIDADO DE CONCESIONES DE «AYUDAS DE VEJEZ E INVALIDEZ» DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA**, que modifica el aprobado por dicha Asamblea en su sesión constitutiva de 4 de marzo de 1999 como acuerdo AA08/1999, en virtud de las reformas aprobadas como acuerdo AA04/2000, de 9 de junio de 2000, y AA16/2007 de 29 de junio de 2007, constituye el texto consolidado vigente desde esta fecha.

Madrid, a 30 de junio de 2007.

Doy fe.

La Vicesecretaria/Vicetesorera: Dra. Magdalena Azábal Arroyo.

**Anexo:**  
**Modelo Normalizado de Declaración Jurada**

**DECLARACION JURADA DE INGRESOS PARA SOLICITUD DEL FONDO SOCIAL  
DE "AYUDA DE VEJEZ E INVALIDEZ"**  
(Modelo normalizado)

**DATOS DEL SOLICITANTE**

D./Dña. ....

N.I.F.: ..... Fecha de nacimiento: .....

Título: ..... Años de ejercicio profesional: .....

Colegio: ..... Año de incorporación al Colegio: .....

Circunstancias por las que no puede ejercer la profesión: .....

....  
¿Tiene alguna minusvalía física o psíquica?  NO  SI (adjúntese Certificado Médico)  
Requiere atención por terceros

<b>SOLICITANTE</b>	<b>Ingreso Bruto</b>	<b>I.R.P.F.</b>	<b>Ingreso neto</b>
Ingresos por jubilación			
Ingresos por invalidez			
Ingresos Previsión Sanitaria Nacional			
Rendimientos capital mobiliario			
Otros ingresos			
<b>Subtotal</b>			

**DATOS DEL CONYUGE**

D./Dña. .... N.I.F.: .....

¿Tiene alguna minusvalía física o psíquica?  NO  SI (adjúntese Certificado Médico)

¿Trabaja por cuenta propia o ajena?  NO  SI

<b>CÓNYUGE</b>	<b>Ingreso Bruto</b>	<b>I.R.P.F.</b>	<b>Ingreso neto</b>
Ingresos por actividad o por cuenta ajena			
Ingresos por prestaciones de la S. S.			
Ingresos Previsión Sanitaria Nacional			
Rendimientos capital mobiliario			
Otros ingresos			
<b>Subtotal</b>			

**Hijos menores de 30 años o con minusvalías físicas o psíquicas, a su cargo:**

1- D./Dña. .... N.I.F.:

.....

¿Tiene alguna minusvalía física o psíquica?  NO  SI (adjúntese Certificado Médico)

¿Trabaja por cuenta propia o ajena?  NO  SI

<b>HIJO 1</b>	<b>Ingreso Bruto</b>	<b>I.R.P.F.</b>	<b>Ingreso neto</b>
Ingresos por actividad o por cuenta ajena			
Ingresos por prestaciones de la S. S.			
Otros ingresos			
<b>Subtotal</b>			

2- D./Dña. .... N.I.F.:

.....

¿Tiene alguna minusvalía física o psíquica invalidante?

NO  SI (adjúntese Certificado Médico)

¿Trabaja por cuenta propia o ajena?  NO  SI

<b>HIJO 2</b>	<b>Ingreso Bruto</b>	<b>I.R.P.F.</b>	<b>Ingreso neto</b>
Ingresos por actividad o por cuenta ajena			
Ingresos por prestaciones de la S. S.			
Otros ingresos			
<b>Subtotal</b>			

3- D./Dña. .... N.I.F.:

.....

¿Tiene alguna minusvalía física o psíquica invalidante?

NO  SI (adjúntese Certificado Médico)

¿Trabaja por cuenta propia o ajena?  NO  SI

<b>HIJO 3</b>	<b>Ingreso Bruto</b>	<b>I.R.P.F.</b>	<b>Ingreso neto</b>
Ingresos por actividad o por cuenta ajena			
Ingresos por prestaciones de la S. S.			
Otros Ingresos			
<b>Subtotal</b>			

<b>Total Ingresos anuales de la unidad familiar</b>	
---	--

Declaro bajo juramento que son ciertos los datos arriba consignados, y que conozco el Reglamento de Ayudas de Vejez e Invalidez y, en especial, las consecuencias previstas en el mismo por falsedad u ocultación de datos y las sanciones correspondientes, de acuerdo con los Artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Fecha de presentación días 01-30 de septiembre.**

## VERSIONES PREVIAS

1. En su redacción original, este apartado b) del artículo 3 decía simplemente: “b) El presupuesto del Ilustre Consejo General, mediante la aportación de una fracción de la cuota anual a los colegiados”.
2. En su redacción original, el artículo 4 decía así:

### **Art. 4. Protección del patrimonio**

1. Al objeto de evitar su descapitalización y de adaptarlo al presumible crecimiento de las necesidades que en el futuro deberá atender como consecuencia del aumento del número de colegiados, el patrimonio de la «Ayuda de Vejez e Invalidez» se incrementará anualmente con:
    - a) una reserva de los rendimientos generados por la inversión de su patrimonio, tras la deducción de impuestos, equivalente al aumento del coste de la vida, más un 1% mientras el índice de precios al consumo, o el indicador equivalente, sea menor del 5%;
    - b) la fracción de las cuotas aportada por el Ilustre Consejo General correspondiente a los colegiados incorporados en los últimos cinco años.
  2. *(Derogado por acuerdo AA04/2000, de 9 de junio de 2000)* Además, para no devaluar la cuantía de las prestaciones, a la fracción de la cuota del Consejo asignada a este programa de Acción Social se le incrementará anualmente, como mínimo, el aumento de coste de la vida, más un 1% mientras el índice de precios al consumo, o el indicador equivalente, sea menor del 5%”.
3. En su redacción original, el párrafo 1 del artículo 5 decía así:
    1. Los «fondos anuales a repartir», con los que se deberán atender las solicitudes aprobadas de cada año, resultarán de los ingresos totales líquidos del ejercicio, una vez descontadas las reservas patrimoniales especificadas en el artículo anterior.
  4. En su redacción original, este apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 decía:
    - a) Una fracción del 50% del salario mínimo interprofesional para cada uno de los siguientes miembros de la unidad familiar que vivan a su cargo: cónyuge e hijos hasta una edad de 30 años, salvo existencia de minusvalía física o psíquica, en cuyo caso deberá acreditarse el diagnóstico mediante certificado médico. En el supuesto de que alguno de estos miembros de la unidad familiar estuviera afectado de minusvalías incapacitantes físicas o psíquicas, la fracción a computar será del 75% del salario mínimo interprofesional.

En su redacción original, el artículo 8 decía así:

### **Art. 8. Solicitudes**

1. Los interesados o sus representantes legales presentarán la solicitud dentro del mes de enero del año siguiente al que corresponde la Ayuda, en la sede del Colegio donde estuvieran inscritos en el momento de la jubilación, acompañada de la siguiente documentación complementaria:

- a) Declaración jurada de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, durante el último año natural cumplido, en el impreso normalizado que se acompaña como anexo. No obstante lo anterior, el Consejo General podrá requerir, a efectos de comprobación, las declaraciones del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, o, de no estar obligados a realizarlas por no alcanzar los mínimos exigibles para ello, certificado de la Seguridad Social en el que figure el importe total de las pensiones recibidas.
- b) Certificación acreditativa de la existencia de hijos no emancipados a su cargo.
- c) Certificación, en su caso, de la existencia de incapacidad para valerse por sí mismo y necesidad de atención por terceros, remunerada.
- d) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.